DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2495373

MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

APRUEBA ORDENANZA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE BARBERÍAS Y/O PELUQUERÍAS

Núm. 1.582.- La Calera, 16 de mayo de 2024.

Vistos:

La Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

La Sentencia de Proclamación Rol Nº 299 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 28 de junio de 2021.

El decreto alcaldicio Nº 1.382, de fecha 29 de junio de 2021, por el cual asume el cargo de Alcalde, el Sr. Johnny Piraino Meneses, a contar de la misma fecha.

La transcripción del Acuerdo del Honorable Concejo Municipal N° 64, adoptado en sesión ordinaria N° 13, de fecha 7 de mayo de 2024, en cuya virtud se aprueba el Texto de la Ordenanza Local referente al funcionamiento de las barberías y/o peluquerías de la comuna de La Calera.

Decreto:

1. Apruébese, la Ordenanza Local referente al funcionamiento de las barberías y/o peluquerías de la comuna de La Calera, según el siguiente texto:

ORDENANZA LOCAL REFERENTE AL FUNCIONAMIENTO DE LAS BARBERÍAS Y/O PELUQUERÍAS DE LA COMUNA DE LA CALERA

TÍTULO I: ANTECEDENTES PREVIOS.

Artículo 1°. La presente ordenanza viene a regular el funcionamiento de las peluquerías y/o barberías que se encuentran establecidas dentro de la comuna de La Calera, a fin de mantener un resguardo de la seguridad y cumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

Además, la ordenanza regirá para prevenir, controlar todos los ruidos, sonidos y vibraciones producidas por la vía pública, calles, plazas y paseos públicos, locales o casas de comercio de peluquerías y/o barberías, así como también de aquellas actividades de la misma naturaleza que se desarrollen en actividades públicas-privadas, así como en las casas-habitación, individuales o colectivas.

TÍTULO II: SOBRE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS PELUQUERÍAS Y/O BARBERÍAS.

Artículo 2°. Respecto del funcionamiento de las peluquerías y/o barberías que se encuentren instaladas dentro de la comuna de La Calera, como días de funcionamiento los días lunes a domingo, en los siguientes horarios:

a) Durante el periodo determinado por la autoridad administrativa central como horario de verano el funcionamiento será desde las 9:00 a las 21:00 horas.

b) Durante el periodo determinado por la autoridad administrativa central como horario de invierno el funcionamiento será desde las 9:00 a las 20:00 horas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

TÍTULO III: SOBRE LOS RUIDOS MOLESTOS EN PELUQUERÍAS Y/O BARBERÍAS.

Artículo 3°. En relación con el ruido que puedan emitir las peluquerías y/o barberías, solamente se permitirá dentro del horario de funcionamiento ya señalado, además, se tendrá en especial consideración que el ruido sea el de la actividad comercial que dice relación con el servicio prestado y no de un origen diferente, dentro del local comercial y de conformidad a la ordenanza local de ruido en relación con decreto supremo N° 38 que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes fijas.

Artículo 4°. La fiscalización y cumplimiento de esta ordenanza será por medio de la medición del ruido producido de conformidad a la ordenanza local de ruido en relación con decreto supremo N° 38 que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes fijas. La cual deberá ser ejecutada instrumentalmente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales.

Artículo 5°. En general se prohíbe causar, producir, estimular o provocar ruidos o sonidos que por su duración o intensidad ocasionen molestias al vecindario, ya sea que dichos ruidos o sonidos se perciban en la vía pública o en las propiedades vecinas.

TÍTULO IV: SOBRE ACTIVIDADES FUERA DEL GIRO EN LOS LOCALES DE PELUQUERÍA Y/O BARBERÍA.

Artículo 6°. Se prohíbe realizar cualquier actividad que no sea propia del giro comercial propio del servicio de peluquería y/o barbería, ya sea en el interior del recinto comercial o en espacios públicos cercanos al local mismo. Especialmente, se prohíbe la realización de actividades recreativas fuera del horario de funcionamiento establecido en el artículo 2° de la presente ordenanza.

Artículo 7°. En atención a la normativa sanitaria vigente y con el objeto de no fomentar la contaminación cruzada, se prohíbe la preparación de alimentos dentro de los locales de peluquerías y/o barberías, a menos de contar con la autorización sanitaria respectiva, del mismo modo, se encuentra prohibida la preparación de alimento en la vía pública.

TÍTULO V: SOBRE DENUNCIAS O SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.

Artículo 8°. La fiscalización de las disposiciones indicadas estará a cargo de los inspectores municipales y Carabineros de Chile.

Artículo 9°. Las denuncias deberán formularse ante el Juzgado de Policía Local, quien impondrá las sanciones que irán, en beneficio municipal.

Artículo 10°. Si es la primera vez que se fiscaliza y se determina que existió un incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, se podrá aplicar una multa de hasta 2 UTM; en caso de reiterarse el incumplimiento, se aplicará una multa de hasta 5 UTM.

Artículo 11°. En caso de reiterarse la infracción de no cumplimiento del horario de funcionamiento de las peluquerías y/o barberías, la Municipalidad, el cuidado con los ruidos molestos o la realización de actividades diferentes a las autorizadas por el mismo giro, se podrá aplicar administrativamente, mediante decreto alcaldicio fundado, la pena de suspensión de la patente comercial para el ejercicio de comercio de peluquería y/o barbería reincidente y la clausura.

TÍTULO VI: ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

Artículo 12°. La presente ordenanza entrará en vigencia y regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°. Déjense sin efecto y, por tanto, derogados, todos los reglamentos, disposiciones, ordenanzas y demás resoluciones alcaldicias anteriores, que digan relación con la materia reglada en la presente ordenanza, o que la contravengan.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2.- Publíquese en el Diario Oficial copia de la presente ordenanza.

3.- Notifíquese a las diversas Direcciones y Unidades Municipales, así como a Carabineros de Chile y al Juzgado de Policía Local de La Calera.

Anótese, comuníquese y archívese.- Johnny Alexis Piraino Meneses, Alcalde.- Jennifer Andrea Ogaz Piñol, Secretaria Municipal.- Pablo Andrés Sepúlveda Gajardo, Director de Control Interno.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl